



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 206-2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 27 OCT 2017

VISTO: La Nota N° 007-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH-ICHHC del 03 de mayo de 2016, Nota N° 137-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH del 03 de mayo de 2016, Oficio N° 09-2016-PCHCH del 05 de agosto de 2016, Oficio N° 09-2016-PCHCH del 10 de agosto de 2016, Nota N° 311-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH del 11 de agosto de 2016, Nota N° 332-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH del 17 de agosto de 2016, Informe N° 046-2016-GORE-ICA/MMPH del 02 de diciembre de 2016, Memorando N° 775-2017-GORE-ICA/SABA del 19 de julio de 2017, Memorando N° 633-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 20 de julio de 2017, Nota N° 293-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA del 17 de agosto de 2017 y el Informe Legal N° 032-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA del 16 de octubre de 2016;

CONSIDERANDO:

Según la Nota N° 137-2017 la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos remitió la programación de la celebración por el Día del Empleado Público del 29 de mayo de 2016 en la que se involucró gastos diversos como **"la adquisición de diversas prendas de vestir"** el cual se detallo en la Nota N° 007-2016.

Es así que, mediante Carta N° 009-2016-PCHCH de fecha 05 y 10 de agosto de 2016 el señor Pascual Chalco Champi (adjuntó Factura N° 02-018) y la señora María Luisa Ayala Berrocal (adjuntó Factura N° 01-4707) solicitaron el pago por **"la adquisición de diversas prendas de vestir"** el cual ha sido adquirido para su entrega como parte de una premiación por el día del empleado público en el 2016 por la suma de S/. 238.00 (Doscientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles) y S/. 219.00 (Doscientos Diecinueve con 00/100 Soles) respectivamente, los mismos que han sido entregado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; y posteriormente comunicada a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas con la Nota N° 311-2016 a fin de que se cumpla con el pago.

Frente a ello, esta gerencia regional requirió un informe sobre la contratación y las responsabilidades por **"la adquisición de diversas prendas de vestir"** que hoy se pretende su pago; y en función a ello la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos con la Nota N° 332-2016 informó que oportunamente requirió la compra de los citados bienes según las notas indicadas en el primer párrafo precitado; por lo que, ha sido derivado a la Subgerencia de Abastecimiento para la atención que corresponda.

En ese orden, con el Informe N° 046-2016 la Unidad de Adquisiciones de la Subgerencia de Abastecimiento informó que el requerimiento de compra de bienes en cuestión no estaba debidamente fundamentado ya que no se adjuntó las especificaciones técnicas. Frente a ello, esta subgerencia considero al margen del citado informe precedente, que debe reconocerse la deuda por **"la adquisición de diversas prendas de vestir"** ejecutado por la Pascual Chalco Champi y María Luisa Ayala Berrocal.

Frente a ello, se verificó que durante el año 2016 no se ejecutaron las acciones concretas para verificar la adecuada prestación y de corresponder su pago efectivo; es por ello, que la Subgerencia de Abastecimiento impulso las acciones concretas que permitiera reconocer el crédito devengado a favor de Pascual Chalco Champi y María Luisa Ayala Berrocal del cual se logró que: **a)** el área usuaria comunicará la conformidad de la prestación sobre por **"la adquisición de diversas prendas de vestir"** según el Nota N° 332-2016 y **b)** la Subgerencia de Presupuesto señaló que no se





Gobierno Regional de Ica



cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el pago a favor de las citadas personas en el presente año, considerando la siguiente cadena de afectación de gasto:

Afectación Presupuestal	
ítem	Descripción
Meta	033
Rubro	00: R.O y/o 09: R.D.R.
Clasificador	2 3. 1 2. 1 1: Vestuario, Accesorios y Prendas Diversas.
Monto en S/.	S/. 457.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles).

A todo ello, el numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.

Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.

Siendo así, el reconocimiento de las deudas como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

De otro lado, en principio, cabe indicar que los artículos 4° y 5° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 contemplan supuestos taxativos que, pese a verificarse en ellos los aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentran excluidos del ámbito de ésta. En ese sentido, el literal a) del artículo 5 de la citada Ley establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para “Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.”(El subrayado es agregado); precisando que, dichas contrataciones se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE y que no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que de conformidad con el artículo 16° de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, necesarios para el cumplimiento





de sus fines, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; precisando que estos bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Asimismo, de acuerdo al artículo citado, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin tener por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

Con relación a lo anterior, debe indicarse que el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225 (aprobado con D.S. N° 350-2015-EF) establece el contenido del requerimiento, señalando que este debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la misma, señalando que el requerimiento podrá incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Siendo así, el reconocimiento de crédito devengado por *"la adquisición de diversas prendas de vestir"* del mes de mayo de 2016 a favor de Pascual Chalco Champi y María Luisa Ayala Berrocal cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento y de su área legal.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, su Reglamento aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el *"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado"* aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0089-2017-GORE-ICA/GR de fecha 08 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de **PASCUAL CHALCO CHAMPI** con RUC N° 10214873830, por *la adquisición de diversas prendas de vestir* en el mes de mayo 2016, hasta por el monto total de S/. 238.00 (Doscientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles) de acuerdo a los señalado en la parte considerativa de la presente resolución; el mismo que se hará efectivo durante en el presente año fiscal según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER la deuda a favor de **MARÍA LUISA AYALA BERROCAL** con RUC N° 10214364277, por *la adquisición de diversas prendas de vestir* en el mes de mayo 2016, hasta por el monto total de S/. 219.00 (Doscientos Diecinueve con 00/100 Soles) de acuerdo a los señalado en la parte considerativa de la presente resolución; el mismo que se hará efectivo durante en el presente año fiscal según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Oficina de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente, una vez que se haya logrado obtener la certificación presupuestal.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, para tal efecto debe





Gobierno Regional de Ica



comunicarse a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica los antecedentes que permitieron la emisión de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a Pascual Chalco Champi, María Luisa Ayala Berrocal y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPC FREDDY HERNÁNDEZ VILLENA
GERENTE REGIONAL